

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución, para lo que estime pertinente. Sírvase proveer.
Bucaramanga, julio 09 de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Respecto a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho realiza el estudio pertinente sobre el expediente, encontrado que los citatorios para notificación personal enviados al demandado, obrantes a folios 22 y 25 del expediente digital no se ajustan a los dispuesto en los artículos 291 numeral 3 inciso primero del Código General del Proceso, toda vez que la fecha de la providencia a notificar no es correcta, pues en dichas citaciones señalan como fecha de la providencia el 16-07-18, la cual corresponde a auto de inadmisión de la demanda. No obstante el mandamiento de pago librado en la presente ejecución se fecho el 1 de agosto de 2019.

Así las cosas, frente a la solicitud de seguir adelante la ejecución elevada por el togado, esta misma ha de negarse, pues encuentra el suscrito que no se ha notificado en debida forma al demandado Sergio Vicente Bueno Poveda de conformidad con los artículos, 291 ibídem y en consecuencia el proceso de la referencia se encuentra en un estado en el que no cumple los requerimientos contemplados en el artículo 440 ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Instar al apoderado de la parte demandante para que lleve a cabo la notificación personal de los demandados correctamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

Juez
MCS

